

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala: *“(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: *“Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)”*;

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como... ..”*;

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 124 establece el procedimiento para el Proceso para profesores, investigadores y estudiantes de la siguiente manera: *“ Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”*; 

Que, el art. 117 literal c) del Estatuto de la UTMCH dispone: *“Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes: Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos”*;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 2

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone: *"Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."*

Art. 1. Que, el art. 13 lit. c) del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, establece: *"Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes:*

c.) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos";

Que, con resolución N° 158/2014 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 8 de mayo de 2014 resolvió:

Artículo 1. *Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación sobre los hechos denunciados por los estudiantes José Andrés Ríos Carrión, Jorge Solórzano López y descritos en el cuarto considerando de la presente resolución:*

- 1) Ing. Iván Villacrés Mieles, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Presidente de la Comisión;*
- 2) Dr. Wilson Torres Ríos, Miembro Principal;*
- 3) Sr. Rafael Flores, Representante Estudiantil ante Consejo Universitario, Miembro Principal;*
- 4) Dr. Julio Andino, Miembro Suplente;*
- 5) Srta. Andrea Saraguro, Miembro Suplente.*

Artículo 2.- *En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la Comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.*

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Que, con fecha 2 de junio de 2014, la Comisión compuesta por el Ing. Iván Villacrés Mieles, Dr. Wilson Torres Ríos, presentan el Informe Final del proceso investigativo sobre los hechos denunciados por los señores: Jorge Solórzano López y José Ríos Carrión, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Civil, en contra del Sr. Ing. Christian Jácome Cedillo, Ex docente contratado en el período 2013-2014, en los siguientes términos:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 3

“VISTOS.- En nuestra calidad de Miembros de la Comisión Especial de Investigación designada mediante resolución 158/2014 de fecha 8 de mayo del 2014, y notificada el de 12 mayo del 2014, en razón de la denuncia presentada por los Sres. Jorge Solórzano López y José Ríos Carrión, estudiantes del segundo ciclo paralelo C de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Institución Superior, en el periodo lectivo 2013-2014, en relación a los actos realizados por el Ing. Christian Jácome Cedillo. Mg Sc, docente contratado para la asignatura de Química, por un supuesto inadecuado comportamiento y escasa pedagogía; en lo principal se dispone: 1.-) Los Sres. Jorge Solórzano López y José Ríos Carrión, estudiantes del segundo ciclo, paralelo “C” modalidad presencial de la Carrera de Ingeniería Civil, en el periodo lectivo 2013-2014, presentan una denuncia en relación a los actos realizados por el Docente Contratado Ing. Christian Jácome Cedillo. Mg Sc, que en lo principal indica: “...Comunicación dirigida al Geólogo. Eusebio Saraguay Reyes. Subdecano de la FIC, Nosotros estudiantes del Segundo curso, paralelo “C” de la Facultad de Ingeniería Civil, ante el inadecuado comportamiento y escasa pedagogía del Ing. Christian Jácome Cedillo, docente contratado de la cátedra de Química de la facultad de Ingeniería Civil, el cual en forma verbal se lo dimos a conocer el 12 del presente mes y año (febrero del 2014) En el numeral primero indica Que en las primeras semanas de clases y por repetidas ocasiones el Ing. Jácome les manifestó que deberían escoger entre la asignatura de Mecánica Técnica I o Química, puesto que la experiencia de él, evidenciaba que no habría como pasar las dos asignaturas al mismo tiempo; y que repitió que escogieran una sola para aprobar el año dejando latente una presión psicológica.. En el numeral segundo indican: Que la carga horaria de la asignatura de Química es solamente de dos horas a la semana, y el trabajo autónomo (tareas para la casa) debería ser también de dos horas, segundo la distribución de los créditos de las Universidades presenciales en el país. Sin embargo, el docente sobre cargaba su tarea extra clase a más de 10 horas semanales de trabajo autónomos, por lo que, a pesar estudiarlas, en el momento de las distintas evaluaciones marcaba puntos diferentes sobre definiciones que no puntualizaba. En el tercer numerando: Que en el desarrollo de los contenidos de la asignatura las consideraciones son con respecto a la carga horaria pero la planificación del docente, obedece a contenidos máximos que sobrepasan de una planificación de dos horas semana eles, por lo que nos entregaba folletos y más folletos sin darnos las explicaciones que el caso requería para una mejor entendimiento de la asignatura. Cuarto numeral: Que remontados a las estadística para poder determinar el bajo perfil en pedagogía y didáctica del docente, al reprobar a más del 50% de sus estudiantes en cada periodo que él ha dado clases, evidencia que no solo es problema de los estudiantes sino que también es problema de la metodología y técnicas utilizadas para impartir la asignatura, más aun cuando estamos dispuestos a ser evaluados en cualquier momento por cualquier docente que mantenga un nivel adecuado y con los valores que corresponden a un docente universitario. Quinto Numeral: Que en reiteradas ocasiones quisieron conversar con el docente de los diferentes problemas que provocaban un malestar en ellos sus estudiantes, pero él siempre estuvo cerrado al diálogo y lo que consiguieron eran burlas y advertencias que con él van a tener problemas al finalizar el año. Sexto numeral: Que al inicio del tercer trimestre cambió

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 4

su comportamiento, mostrando una aparente cordialidad y les pedía de favor que lo evalúen de manera favorable con un alto puntaje ya que se iba a dar el proceso de evaluación docente y quien lo evaluara bien no tendría problema con la materia, dando a entender que tendríamos problemas posteriores. Concluyen los dos Sres. estudiantes denunciando solicitando a la Autoridad académica de la Facultad se les ponga un docente a fin de darles un seminario por lo menos de un mes y se proceda a evaluarlos, recalificarlos u tomar prueba de supletorio, a fin de demostrar sus verdaderas capacidades en este proceso de enseñanza, dejando a un lado al Ing. Christian Jácome Cedillo. Concluyen que en caso de no aceptarse su petición, agradecerían se les conceda una reunión de trabajo a fin de dar a conocer en detalle, lo que ha venido aconteciendo con el mencionado docente y su cátedra, aunque sea con los estudiantes que no se dejan amedrentar ya que el docente ha manifestado que el que firma el presente documento no pasara el año con el.”; 2.-) Se debe indicar que la presente Comisión de investigación tiene como efecto la recolección de información sobre hechos denunciados, por lo tanto todos los declarantes forman parte del proceso de investigación para la recopilación de información, indicios y/o vestigios de los hechos que se investigan; **FUNDAMENTACION LEGAL.- PRIMERA:** Por no haberse advertido omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la presente causa, y tramitada que ha sido con sujeción a los principios constitucionales de seguridad jurídica y legítima defensa, se declara la validez de todo lo actuado; **SEGUNDA:** La Resolución 158/2014 del 8 de Mayo del 2014 notificada con fecha 12 de Mayo del 2014, nos designa como Comisión Especial de Investigación, por lo que esta comisión es competente para la investigación y análisis de las evidencias y/o vestigios de los hechos denunciados, procediendo a señalar que la función principal de esta comisión es la investigación, mas no se encuentra revestida de potestad juzgadora o sancionadora.- **TERCERA:** El Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que habrá sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras, y las y los trabajadores.- **CUARTA: ANALISIS DE PRUEBA.- 1)** Los dos Sres. Estudiantes en uso de su derecho se han ratificado a través de sus Abogados patrocinadores, en los fundamentos de hecho y derecho de lo denunciado por ellos contra el Ing. Christian Jácome Cedillo. El Sr. Abogado del Sr. José Ríos Carrión solicita en primera Audiencia que ante la ausencia del Sr. Ing. Christian Jácome C, a pesar de haber sido debidamente invitado a este procedimiento administrativo se lo declare en rebeldía. Presenta una fotostática de un escrito dirigido al Sr. Vicedecano de la Facultad de Ingeniería Civil, solicitando se le conceda copias certificadas de la contestación del Ing. Christian Jácome Cedillo a la denuncia por ellos presentada el 17 de abril del 2014. La Srta. Abogada defensora del Sr. Jorge Solórzano L, presenta copias fotostáticas de una comunicación dirigida a la Sra. Ing. Amarilis Borja. Vicerrectora Académica de fecha marzo 4 del 2014 suscrita por el Sr. Jorge Solórzano López; copias fotostáticas de una comunicación dirigida al Sr. Geólogo Eusebio Saraguay Reyes. Subdecano de la Facultad de Ingeniería Civil, de fecha febrero 17 del 2014, suscrita por los dos Sres. estudiantes denunciando. Así también, fotostática de una comunicación dirigida a la Lda. Cossette Garino Aquino, Subdecano FIC de fecha agosto 10 del 2013, suscrita por los Sres. Jorge Solórzano L, José Ríos Carrión, Joffre Largo Cruz, Patricio Cañar, Bryan Zayal Coronel y

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 5

Wilson Cruz López, del segundo y primer ciclo paralelos A y C. 2) El Ing. Christian Jácome Cedillo, no se presentó a la primer Audiencia, pero en uso de su derecho a la defensa, presentó el 27 de mayo del 2014, una petición dirigida al Presidente de la Comisión de Investigación dando a conocer haber sido notificado del inicio del término de pruebas. Además señala que, los supuestos hechos denunciados por los Sres. Estudiantes Andrés Ríos Carrión y Jorge Solórzano López, Es con la finalidad de causar daño directo e irreparable en contra de su honorabilidad como Catedrático de la Facultad de Ingeniería Civil en el periodo 2013-2014, los mismos que ya están siendo investigados en la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Machala, denuncia que presento el día 27 de marzo del presente año, acompañado de su abogado defensor. Que dentro del proceso en la Fiscalía se ha llamado a comparecer a los dos estudiantes pero que no se han presentado a dar su versión en los dos llamados, y así poder esclarecer estas denuncias maliciosas y temerarias que presentaron ante el Subdecano de la facultad de Ingeniería Civil, con la finalidad de dar su imagen como catedrático y causar una presión psicológica ante su persona y ante los directivos de la Institución con la finalidad de obtener un proceso de recalificación aun cuando habían ya perdido el año en la asignatura de química por no lograr obtener el puntaje necesario para ser promovidos al año siguiente. Que el Sr. Andrés Ríos Carrión intento recoger firmas de los demás estudiantes con la finalidad de separarlo del cuerpo docente de esta Institución, situación que fue rechazada por la totalidad de estudiantes que consientes de los hechos desarrollados, se opusieron y combatieron este atentado hacia su persona. Se refiere a que en la documentación que posee la comisión, se encuentran las calificaciones que los estudiantes denunciante obtuvieron, mas no impuestas por su persona. Que los Sres. estudiantes denunciante han tenido problemas con otros docentes durante el periodo lectivo, problemas no solo académicos sino también disciplinarios, llegando al nivel de faltar el respeto a los docentes. Que los denunciante poseen un bajo rendimiento académico, que son repetidores de año en la Facultad de Ingeniería Civil,. Manifiesta que los estudiantes no buscar el bienestar de la institución sino el propio, que al reprobado la materia de Mecánica Técnica I y Química perdían el año y tenían que pasar a la malla semestral. Que el Sr. Ríos Carrión le amenazo al decirle que no podía firmar un supuesto oficio que él se encargaría de redactar en el cual manifestaba que el profesor se había equivocado en asentar su calificación para lograr que se abra el sistema del Siumachala y cambiar su calificación, y que al recibir la negativa de su parte el estudiante se retiró. Que al siguiente día se enteró que el Sr. Andrés Ríos Carrión, estaba solicitando firmas de respaldo en formatos sin texto de referencia, manifestando que solo firmen que él sabía lo que hacía, porque gracias a él pasarían en química sin tener que dar supletorio, por tener las palancas para hacerlo botar de la Universidad, pero que le den para el gasto que estaba haciendo. Concluye solicitando se requiera del historial académico de los dos estudiantes y verificar cuantos veces han reprobado el año, y sin son reincidentes en reprobado, y que además de que debían asumir la nueva malla semestral. Que muchas de las evidencias que posee son para el

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 6

procedimiento que lo está llevando ante un Órgano Superior a esta Comisión, como es la Fiscalía General del estado en la ciudad de Machala, para no entorpecer el proceso que se está desarrollando con normalidad. Adjunta copia de la indagación previa N= 0701814030327 de la Fiscalía General del estado. Fiscalía de El Oro, por denuncia presentada por él por presunta extorsión contra su persona, de fecha marzo 18 del 2014. Así como el oficio circular N= 013.VC-ACD-UTMACH de mayo 20 del 2014, suscrito por la Sra. Vicerrectora Académica de la UTMACH, comunicando al Ing. Jácome Cedillo Christian Javier. Docente de la UTMACH los resultados obtenidos por él, en el proceso de la Evaluación del Desempeño Docente aplicado a su labor académica desarrollada en el período 2013-2014, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior. Así también, presenta un escrito suscrito por su Abogado defensor, dirigido a la Comisión Especial de Investigación, presentando medios probatorios a su favor así como reflexiones jurídicas para esclarecer la investigación pre procesal. A.- Indica que tiene conocimiento que un grupo de estudiantes de segundo curso paralelo C de Ingeniería Civil han estado emitiendo comentarios y rumores referentes a desacreditar su calidad académica basándose en que su experiencia evidenciaba una clara falta de conocimientos en impartidor la cátedra universitaria, así como el cometiendo de actos irregulares al momento de reprobar al más del 50 % de sus estudiantes, como es la supuesta y antojadiza denuncia presentada por la Srta. Maritza Herrera Illescas, por un supuesto delito de acoso sexual cometido por el compareciente, expresa que ante ello decidió defender su honorabilidad, conducta, calidad académica y ética profesional, formulara denuncia de delito de chantaje en contra de los estudiantes Jorge Solórzano, Andrés Ríos C y Maritza Herrera Illescas, los dos primeros alumnos del segundo curso C y la Srta. Herrera I, del tercer curso, hoy en proceso de indagación, para establecer tales epítetos calumniosos e injuriosos emitidos en su contra, así como las amenazas contenidas en las publicaciones indecorosas en la red social Facebook. Que el H Consejo Universitario debió haber conocido oportunamente cuando él todavía estaba contratado, pero no sin motivación leal alguno hoy se le niega de forma verbal renovar el contrato en su persona sin motivación o fundamento legal alguno negándose de forma verbal de contratarlo como docente en el nuevo periodo 2014.2015. B.- Que al haberse abocado conocimiento en el Ministerio Publico de El Oro, Órgano que forma parte de la Función Judicial, acorde a la Constitución de la Republica y del Código Orgánico de la Función Judicial, solicita que esta Comisión se inhíba en el conocimiento de la denuncia, por quien ya no es parte del plantel docente en este año, y por cuanto se ha prevenido por parte de la justicia ordinaria, órgano independiente la jurisdicción y competencia en

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 7

el conocimiento de las causas, que contienen identidad subjetiva y objetiva, esto es identidad entre las partes procesales e identidad de los tipos penales que se presumen existir en el accionar de los sujetos, C.- El Ing. Jácome Cedillo, en uso de su derecho a la defensa, solicita y practique las siguientes pruebas: **a) Que se tenga como prueba a favor del procesado que impugna y reguarda de falsas el contenido íntegro de la denuncia presentada por los Sres. Jorge Solórzano López y José Ríos Carrión, 2. El Ing. Christian Jácome Cedillo, en uso de su derecho a la defensa, solicita se practique las siguientes pruebas:** a) Que se tenga como prueba a favor del procesado que impugna y reguarda de falsas el contenido íntegro de las denuncias presentadas por los Sres. Jorge Solórzano López y Andrés Ríos Carrión, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Civil. **b) Que se tenga como prueba a favor del procesado que reproduce los documentos que apareja como ANEXOS, al respecto cabe indicar que las mismas se refieren a copias de los exámenes rendidos por los dos estudiantes denunciante, cartilla de los calificaciones de los estudiantes denunciante, adjuntos al escrito presentado el 19 de febrero del 2014 al Sr. Subdecano de la Facultad de Ingeniería Civil. Documentos que certifican la experiencia en docencia y cursos relacionado sobre didáctica. c) Solicita se conmine al Sr. Procurador General de la UTMACH, a efectos que acompañe de la Comisión a la oficina del Fiscal de la Indagación Previa N= 070101814030279, los nombres y apellidos de la persona denunciante y si constan los nombre y apellidos de los Sres. estudiantes Jorge Solórzano y Andrés ríos C, como testigos solicitados por la denunciante en esa investigación, para que se tenga conocimiento de que su denuncia ha sido motivada por las amenazas y mal accionar de los antes referidos estudiantes. **D) Que se tenga como prueba a su favor que reproduce los testimonios de declaraciones juramentadas realizadas por los Sres. estudiantes Jorge Solórzano López y Andrés Ríos Carrión. E). Que se oficie al Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería Civil a fin de que autorice la certificación de todo el record académico de los dos estudiantes denunciante desde el primer curso de su carrera. En los documentos certificados emitidos por el Sr. Secretario Abogado de esa Unidad Académica consta: Que el Sr. Ríos Carrión José Andrés, estuvo matriculado en el primer curso por dos ocasiones en los periodos 2010- 2011 y 2011 -2012. Luego se matriculo en el segundo año en el periodo lectivo 2013 -2014, donde reprobó la materia de Química. El Sr. Solórzano López Jorge Antonio, estuvo matriculado por dos ocasiones en el primer curso, periodos 2010- 2011 y 2011 -2012. Se matriculo en el Segundo curso en el periodo 2013 – 2014, donde reprobó las asignaturas de Mecánica Técnica I, y de Química. **F). Que se oficie al Vicerrectorado Académico para que se certifiquen las evaluaciones al desempeño docente del Ing. Christian Jácome Cedillo, durante sus dos años de trabajo en la******

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 8

Universidad. **DE LA DENUNCIA:** En relación a los hechos, que se denuncian, debemos realizar el siguiente análisis: a). No se ha demostrado por parte de los Sres. Estudiantes denunciadores prueba testimonial o con documentos, que respalden el inadecuado comportamiento y escasa pedagogía del Ing. Christian Jácome Cedillo, docente contratado para el dictado de la asignatura de Química, en el segundo curso paralelo C de la Facultad de Ingeniería Civil, periodo 2013-2014. b.) Que los dos Sres. Estudiantes presentan el 17 de febrero del 2014, una denuncia que está a nombre de todo el curso, sin embargo no hay firmas de respaldo adjunta a la misma, únicamente la de los Sres. Jorge Solórzano López y José Ríos Carrión. c.) Que en el escrito presentado por lo Sres. Wilson Iván Hidalgo Imaicela, portador de la C.I. 0703578096 y Harriman Octavio Estrella Rivera, con la CI: 0702345059, con fecha febrero 21 del 2014, dirigido al Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería Civil anexado al presente expediente a favor del Sr. Ing. Christian Jácome C, se señala que a nombre de los estudiantes que cursar los diferentes años y distintos paralelos, al conocer sobre la denuncia contra el docente sobre algunas irregularidades que supuestamente él ha cometido, de manera libre y voluntaria han firmado el oficio y respaldan al Ing. Christian Jácome Cedillo, ya que ha sido una persona que ha demostrado ser un excelente profesional con conocimiento y dominio de la cátedra que imparte, responsable y con amplio criterio crítico y no es válido que se genera malestar por un mal proceder estudiantil. Que sobre la supuesta presión psicología del Ing. Jácome a sus estudiantes, pueden decir que el docente a través de un dialogo con ellos en una de sus clases, le preguntaron qué asignatura es más importante y difícil en segundo año, contestando que todas las asignaturas son importantes, que no pueden tener mayor interés en una sola y descuidar las demás ya que podrían tener problemas al final del año, por despreocuparse en el resto de asignaturas. Que el docente siempre mantuvo una posición imparcial y justa a la hora de calificar a cada uno de sus estudiantes, que en cuanto respecta a los trabajos extra clases, siempre dio el tiempo suficiente para poderlos desarrollar, que algunos tuvieron la oportunidad para presentar los en fechas posteriores de lo que ellos son testigos de que el docente siempre estuvo presto a ayudarlos dentro del proceso académico. Que sobre la entrega de folletos y más folletos, deben aclarar que estos eran separatas para realizar organizadores gráficos que les servían como base para las exposiciones en clases, las mismas que fueron reforzadas y explicadas por el docente. Concluyen respaldando al profesor, porque no consideran procedente ese tipo de acciones, por ser una injusticia para ellos que durante el periodo lectivo se han esforzado por aprobar, adjuntan 55 firmas de respaldo con nombres y apellidos, N= de cedula, N= telefónico y firma respectiva. **SEXTA:** En ejercicio de nuestras obligaciones debemos señalar, a las alegaciones solicitadas por los Sres. José



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 9

Ríos Carrión y Jorge Solórzano López, a través de sus Abogados defensores, a). Se indica que la presente Comisión Especial de Investigación establece que en el presente caso, no procede ya la investigación contra el Sr. Ing. Christian Jácome Cedillo, por cuanto el mismo ya no ostenta la calidad de docente universitario contratado por la Universidad Técnica de Machala. Debemos señalar que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 233 indica: **“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”**, por lo que la misma se rechaza por improcedente. b). Por violaciones al derecho a la defensa se debe indicar que el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, en el Artículo 33, primer inciso indica: ”... A fin de que no se postergue la realización de la Audiencia la Comisión Especial debió suspender la misma con la finalidad de que el Sr. Ing. Christian Jácome C, pueda contar con el asesoramiento en el proceso de la Audiencia, lo que en reunión posteriormente convocada se cumplió. c). Se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de esta misma Universidad, y de la Constitución vigente.

CONCLUSIONES:

1. De conformidad con la información obtenida, y las pruebas evacuadas en el interior de la Comisión Especial de Investigación, consideramos que no existe evidencia sustancial de que el ex – catedrático Ing. Christian Jácome Cedillo haya cometido infracción alguna que se encuentre señaladas en la LOES, LOSEP y de más normas de carácter general.

2. La Comisión Especial considera que de conformidad con el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, al profesional denunciado no se le puede aplicar ninguna sanción de las establecidas en el Título II. DE LAS FALTAS Y SANCIONES. Capítulo I. Del Personal Académico. Artículos 10 al 13, al no haberse comprobado falta alguna de las señaladas en las normas indicadas

3. De acuerdo al contenido de las denuncias efectuadas por los Estudiantes denunciantes Sres. José Ríos Carrión y Jorge Solórzano López,, no se ha podido establecer indicios que el Ing. Christian Jácome Cedillo, en el periodo académico laborado 2013-2014, haya tenido problemas de pedagogía tal como lo aseguran los Sres. estudiantes que respaldan la actuación del Sr. Profesor.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 10

RECOMENDACIONES:

1. Que toda denuncia efectuada en contra de Docentes Titulares o Contratados en la Universidad Técnica de Machala, por los motivos de falta de pedagogía o inadecuado proceder en el desarrollo de sus obligaciones y responsabilidades, sea inicialmente calificada por la instancia correspondiente, esto es: Coordinador de la Carrera, Subdecanato, Decanato y por su intermedio al H Consejo Directivo de la Unidad Académica, previo el trámite ante la Primera Autoridad de la Universidad, para lo cual se deberá considerar que las denuncias deben ser presentadas antes del último examen del ciclo o período académico, previamente de receptarse la Evaluación del Desempeño Docente y adjuntando el record académico de los Sres. Estudiantes denunciantes.

2. Se sugiere que cuando se presente estos casos de denuncias por falta de pedagogía de uno o más docentes titulares o contratados, estas sean acogidos al trámite siempre que la misma sea auspiciadas con la firma de más del 50% de los estudiantes legalmente matriculados en el curso donde el docente involucrado imparta su asignatura”

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo,

RESUELVE:

Artículo Único.- *En virtud del Informe de la Comisión que no encontró indicios de responsabilidad, se confirma la inocencia del Ing. Christiam Jácome Cedillo, ex-Profesor contratado de la Facultad de Ingeniería Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 124 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, en el artículo 38 del Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 198/2014

Pág. 11

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera .- Notificar la presente resolución al Ingeniero Christiam Jácome Cedillo.

Segunda.- Notificar con la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (e) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en junio 7 del 2014

Machala, junio 10 de 2014

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General (e) UTMACH



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 199/2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala :*“(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: *“Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)”*;

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10 No.- 041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: *“(...)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución”*;

Que, los artículos 48 al 52 del Reglamento de Sanciones de la Universidad Técnica de Machala, establecen el procedimiento para la interposición del recurso de reconsideración a las resoluciones:

Art. 48.- De los recursos.- De la Resolución Final que dicte el Consejo Universitario se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el mismo organismo. De persistir, se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 49.-Términos.- El término para interponer los recursos de reconsideración será de tres (3) días, contados a partir de la notificación con el acto que se recurre. Para el recurso de apelación será de seis (6) días.

Art. 50.-Recurso de reconsideración.- El recurso deberá presentarse por escrito ante la Rectora o Rector y señalar el acto que se recurre, indicando con claridad la causa en que motiva su impugnación. Si es más de una causa, deberá expresarlas de manera separada, detallada y fundamentada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 199/2014

Pág. 2

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Art. 51.-Informe previo.- *Previo a que pase a conocimiento del Consejo Universitario, la Rectora o Rector deberá disponer a la Procuradora o Procurador de la UTMACH que emita un informe jurídico sobre el recurso presentado, quien de manera motivada deberá recomendar su procedencia o no.*

Art. 52.-Trámite del recurso de reconsideración.- *El recurso de reconsideración y el informe jurídico de la Procuraduría de la UTMACH serán puestos en conocimiento del pleno del Consejo Universitario quien, además, por previa y expresa solicitud de parte, podrá escuchar al recurrente en una exposición clara y concisa hasta por un máximo de veinte minutos, respecto de las razones de su impugnación.*

El recurso se resolverá según los méritos de los autos. El Consejo Universitario podrá ratificar o reconsiderar el acto recurrido. Si lo reconsidera, podrá revocarlo total o parcialmente pudiendo, inclusive, modificarlo. Este recurso se deberá resolver en un plazo máximo de treinta días; y,

Que, el Consejo Universitario con resolución N° 136/2014 adoptada en sesión de fecha 8 de mayo de 2014 adoptó la siguiente resolución:

"Artículo 1.- Aprobar y ratificar en todas sus partes el informe con el resultado de la investigación remitida por la Comisión Especial de Investigación, designada mediante resolución N° 97/2014, por lo que se sanciona con la separación definitiva al Economista Arturo Alberto Zambrano Hidalgo, Profesor contratado de la Facultad de Ciencias Empresariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, del Art. 117 literal c) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y artículo 13 literal c) del Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.

Artículo 2.- Disponer al Departamento de Talento Humano, registre la sanción impuesta en el expediente personal del Economista Arturo Alberto Zambrano Hidalgo, de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 3.- Trasladar copias certificadas del expediente a la Fiscalía Provincial de El Oro, por determinarse la presunción de existencia de un delito sancionado por las leyes penales ecuatorianas.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior".

Que, se conoció el escrito presentado con fecha 22 de mayo de 2014 por el Economista Arturo Alberto Zambrano Hidalgo, con el cual presenta recurso de reconsideración en contra de la resolución N° 136/2014 expedida el 8 de mayo de 2014 y notificada el día 19 del mismo mes y año;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 199/2014

Pág. 3

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la universidad Técnica de Machala, se cuenta con el informe jurídico presentado por el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, en oficio N° 275-PG-UTMACH, de fecha 6 de junio de 2014, que se describe:

“En atención a la sumilla inserta al Oficio S/N de fecha 22 de Mayo del 2014, en relación al Recurso de Reconsideración realizado por el Eco. Arturo Zambrano, indico lo siguiente:

ANALISIS.-

En relación al **Primer Punto** señalado como 2.1.1. por el cual se refiere al tiempo de contrato y que el mismo se encontraba fenecido al momento de haberse presentado la denuncia.

Se debe señalar lo dispuesto en la Constitución de la República en su Art. 233 donde indica que “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.” En concordancia con lo que señala el Art. 23 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, en la que se señala la facultad sancionadora del Consejo Universitario será hasta por 5 años. Motivo por lo cual es improcedente lo señalado por el requirente.

En relación al **Segundo Punto** señalado como 2.1.2. por el cual se refiere a la falta de notificación oportuna.

Cabe citar lo dispuesto en el Art. 33 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, el mismo que hace referencia al desarrollo de la audiencia, así mismo, del texto de la referida impugnación el señor Eco. Arturo Zambrano indica que: “...decidí acudir a la audiencia fijada, ...a fin de solicitar el diferimiento de la misma,... petición que fue sorpresivamente rechazada por la Comisión, toda vez que manifestó que dicha solicitud debió haberse realizado de manera previa a la instauración de la Audiencia”.

De lo expuesto se puede colegir que, la norma reglamentaria mediante la cual se realiza los procesos de investigación admite y prevé la posibilidad de diferir la instalación de la audiencia, esto en busca de precautar el derecho a la defensa al que hace mención el requirente, sin embargo, pese al conocimiento de la norma antes indicada, y como él mismo lo afirma en su petición, instalada la audiencia pretendía diferirla, hecho que no contempla la norma, es más, según consta en el expediente él mismo presentó el escrito como solicitud de prueba y no requiriendo el diferimiento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 199/2014

Pág. 4

En razón de lo indicado por el Eco. Arturo Zambrano, al manifestar que: *“.....en efecto, el argumento dado por el órgano administrativo no se encuentra en ninguna disposición legal, ni reglamentaria, sino ha sido propia del arbitrio e improvisación con la que se ha sustanciado el presente proceso.”* Es necesario aclarar que la Comisión Especial de Investigación conformada por el Consejo Universitario, no es ningún ÓRGANO ADMINISTRATIVO como lo indica el requirente, sino como propiamente lo indica su denominación, una COMISIÓN, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH. En relación a las disposiciones legales, cabe indicar, que la mencionada norma no contempla el diferimiento de la audiencia una vez iniciada la misma, es más, obliga a los miembros de la Comisión a prever la instalación de la misma. Lo que si contempla el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, es la suspensión de la audiencia para abrir un término de prueba, hecho por el cual, y de conformidad como consta en el expediente, se lo permitió, en el plazo máximo permitido, reinstalando 7 días después la audiencia.

Por lo expuesto, se puede colegir que se ha garantizado ampliamente el derecho a la defensa, en todas y cada una de las etapas procesales con la cual la comisión de investigación sustanció el proceso investigativo. En razón de lo indicado, no se podría atender lo solicitado por improcedente.

En relación al **Tercer Punto** señalado como 2.1.3. por el cual se refiere a la legalidad de la citación.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, cabe citar lo indicado en el Art. 352 del Código de Procedimiento Civil, como tradicional norma supletoria de derecho en nuestra legislación, en relación a la nulidad por solemnidades sustanciales, artículo que indica: “Para que se declare la nulidad por la omisión de cualquiera otra solemnidad sustancial, deben concurrir las dos circunstancias siguientes: 1. Que la omisión pueda influir en la decisión de la causa; y, 2. Que se haya alegado la nulidad, en la respectiva instancia, por alguna de las partes.”.

Por lo señalado, si bien es cierto, no existe evidencia que se haya citado al requirente con el auto de inicio de procedimiento, como lo exige el Art. 32 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores, y estudiantes de la UTMACH, tampoco se ha sustentado en que forma esta omisión haya podido influir en la decisión de la causa como lo señala el CPP como norma supletoria, mucho menos cuando, como ya se ha indicado, se abrió un periodo de prueba para que presente todos los elementos de descargo que considere necesario, periodo de prueba concedido hasta por el máximo plazo permitido. Por lo tanto, no es procedente la nulidad alegada.

En relación al **Cuarto Punto** señalado como 2.1.4. por el cual se refiere a nulidad por falta de determinación de la conducta imputada y de las sanciones.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 199/2014

Pág. 5

Para el presente se debe considerar lo determinado en la Constitución de la República en sus Art. 11 y 169, por lo que, cabe indicar que, si bien la denuncia no ha llenado taxativamente todos los presupuestos establecidos en el Art. 28 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, esto no genera nulidad, ya que solo se establecen presupuestos de referencia, pero no estrictamente formales, en vista que la denuncia no es más que la puesta en conocimiento de una posible falta o infracción a las normas, por lo tanto los requisitos indicados no son substanciales como se pretende señalar por requirente. Por lo expuesto, y de conformidad con la base legal señalada, no procede la nulidad aludida por el Eco. Arturo Zambrano, sobre este punto.

En relación al **Quinto Punto** señalado como 2.1.5. por el cual se refiere a la pérdida de la capacidad sancionadora del Consejo Universitario.

Este punto ya ha sido aclarado en el primer acápite, sin embargo, y ampliando la respuesta, es necesario indicar que lo establecido en el Art. 30 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, se refiere al plazo para que la Comisión Especial de Investigación presente el informe con las conclusiones y recomendaciones, esto es, 25 días; mientras que el Art. 38 de la misma norma señala el plazo para que el órgano colegiado superior emita su Resolución Final, esto es, de 30 días, según lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo expuesto, lo señalado por el requirente no es procedente, por cuanto el Consejo Universitario se ha regido a los plazos establecidos en el reglamento, esto es, antes de los 30 días establecidos.

En relación al **Sexto Punto** señalado como 2.2. y 2.3. que se refiere a la contraposición de los hechos probados dentro del procedimiento.

En primer lugar, al tratarse del análisis probatorio que realiza la Comisión Especial de Investigación al referirse a la prueba no aportada por la parte denunciante, es necesario indicar que el proceso realizado por la Comisión Especial de Investigación no es un proceso acusatorio, en donde se podría haber aplicado el conocido principio "*si el actor no prueba el reo es absuelto*", hecho que resulta por demás ajeno a la realidad procesal al tratarse este de un proceso meramente investigativo y de índole administrativo con el cual el Consejo Universitario obtiene elementos para emitir una resolución.

El requirente en su impugnación hace referencia a análisis realizados por la Comisión Especial de Investigación. En lo principal, indica que en el proceso de investigación a través de diferentes declaraciones, esto es, estudiantes y personal administrativo de la UTMACH, que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución Nº 199/2014

Pág. 6

no realizó presión alguna sobre los estudiantes en relación al asentamiento de calificaciones, hecho que es confirmado por la Comisión de Investigación, al indicar que estos hechos no fueron denunciados por los estudiantes, sino los perjuicios que el docente pudo provocar posteriormente, al haber los estudiantes puesto en conocimiento de las autoridades los actos realizados por el Eco. Arturo Zambrano en el ejercicio de la cátedra, por lo tanto, las declaraciones de José Mauricio Arias Clavijo y Álvaro Eduardo Rodríguez García, no fueron consideradas ni pueden ser consideradas como relevantes en el proceso, por lo tanto, el tiempo en el cual el profesor Econ. Arturo Zambrano haya realizado el asentamiento de calificaciones no ha sido lo que ha fundamentado la imposición de sanción, sino en el condicionamiento que habría realizado el docente a tomar el examen siempre que se entregue valores económicos pendientes, hecho concordante en el que se ratifica la señorita Gloria Villegas en su calidad de denunciante y la señorita Delia Mariana Otavalo Cañar, en su calidad de testigo del procesado, siendo esta última, un testimonio aportado por el mismo docente, indicando principalmente en la pregunta numero 12: "...que el docente quería todo el dinero, o sino no nos tomaría el examen". Versiones que identifican la conducta sancionada, con el cual limita el ejercicio de un derecho constitucional, como lo es la educación superior, condicionando sus obligaciones y/o deberes como docente a una transacción económica.

En relación a lo solicitado por el Eco. Arturo Zambrano, es necesario aclarar lo manifestado en la resolución impugnada, en lo que se refiere a beneficios personales y metas académicas.

En la declaración la estudiante Gloria Villegas señala: "...él nos manifiesta que él está siguiendo una maestría internacional por la cual estaban haciendo un proyecto, como la maestría era por internet el tenía compañeros de distintas partes del mundo, el proyecto que ellos tenían que hacer era el resultado de la venta de unas camisetas, el docente manifestó que sus compañeros van adelantados, uno de ellos ya habrían vendido hasta 50 camisetas,". En concordancia con lo indica la misma testigo del requirente al indicar: "Si lo envió como proyecto, pero diciendo que era para ayudarlo con una maestría, como nosotros somos de marketing, nosotros podemos hacer un proyecto de marketing, como teníamos más experiencia". Así mismo, se indican en todas las declaraciones, como en la versión realizada por el requirente Eco. Arturo Zambrano en que la venta de camisetas existió. Por otro lado, el mencionado proyecto, no se fundamentó en ninguna forma, al no haberse expuesto ni sus objetivos, ni mucho menos los resultados por los cuales hayan obtenido algún beneficio académico los estudiantes, indicando esto que lo único que hicieron es vender las camisetas, para la maestría del docente.

PRONUNCIAMIENTO.-

Por lo expuesto en los acápites anteriores, en cumplimiento del Art. 52 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH y al no existir nuevos fundamentos o elementos que influyan en la decisión, me permito recomendar que el Consejo Universitario ratifique la Resolución No. 136/2014, adoptada en la sesión de fecha 8 de mayo del 2014.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 199/2014

Pág. 7

En base a las disposiciones reglamentarias y a la consideraciones expuestas, este Organismo,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Economista Arturo Alberto Zambrano Hidalgo, Ex profesor de la Facultad de Ciencias Empresariales en base al informe suscrito el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la UTMACH, y el análisis de este Organismo.

ARTICULO 2.- Ratificar la Resolución 136/2014 adoptada por este Cuerpo Colegiado, en sesión ordinaria de 08 de Mayo del 2014, mediante la cual se sanciona con la separación definitiva al Economista Arturo Alberto Zambrano Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, en concordancia con lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA .- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Economista Arturo Alberto Zambrano Hidalgo.

SEGUNDA.-Notificar al Consejo de Educación Superior CES con la presente resolución.

TERCERA.- En cumplimiento de la resolución N° 136/2014, remitir el caso a la Fiscalía Provincial de El Oro.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E)DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en junio 7 de 2014

Machala, junio 09 del 2014

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E)

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 200/2014

CONSIDERANDO:

Que, se conoció el oficio N° 0197 VR-ACD-UTMACH de fecha 6 de junio de 2014, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Institución, quien refiere la resolución N° 0931/2014 CD-FCS-UTMACH, adoptada en sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante la cual resuelve conceder el Aval Académico para la realización del "I Congreso Internacional de Investigación Psicosocial", previo a un convenio y/o compromiso, con relación al manejo de los recursos económicos.

Que, habiendo solicitado informe del Señor Procurador de la UTMACH, en su escrito la Sra. Vicerrectora Académica, considera que tomando en cuenta que estos evento conllevarán al mejoramiento y capacitación de los docentes y estudiantes, se sugiere a los Miembros del Consejo Universitario, autorizar y conceder el aval académico por parte de la UTMACH, para la realización de este Congreso Internacional de Investigación Psicosocial, organizado por la Asociación de Escuela de Sociología, previo al convenio en donde se establezca un responsable para el control del contenido académico y la duración del proyecto.

Que, con oficio N° 274-PG-UTMACH, de junio 6 del 2014, el Abogado José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, realiza un análisis, respecto de los costos del Seminario indicando: que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 356 dice: La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel; que la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente indica: art. 127.- Otros programas de estudio.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.- Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes; de igual manera el artículo 80 de este mismo cuerpo legal en su literal h) dice que la gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado. Con estos antecedentes hace su pronunciamiento, que de la normativa expuesta, y de la lectura de la información brindada se observa que el presente no pertenece a la escolaridad, por lo tanto, al ser parte de la Educación Continua, no tener carácter obligatorio, ni estar inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el literal f) del Art. 80 de la LOES, es procedente el cobro de rubros que corresponden o pudieren llegar a corresponder a dicho evento, siempre que los mismos sean justificados y no persigan fines de lucro.

Que, el proyecto cuenta con un presupuesto referencial presentado por los organizadores, la Asociación Escuela de Sociología,

En base a los considerandos descritos,

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 200/2014

Pág. 2

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la sugerencia de la Ing. Amarilis Borja Herrera, Mg. Sc., Vicerrectora Académica de la UTMACH, descrita en el primer considerando de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar y conceder el aval académico para la realización del “ I CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION PSICOSOCIAL” con una carga académica de 40 horas.

Artículo 3.- Disponer la realización de un Convenio que establezca un responsable para el control del contenido académico y la duración del proyecto.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en junio 7 del 2014.

Machala, junio 10 del 2014

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 201/2014

CONSIDERANDO:

Que, se conoció el oficio N° 145-VR/ADM-UTMACH de junio 5 del 2014, suscrito por el Soc. Ramiro Ordóñez Morejón, Vicerrector Administrativo de la UTMACH, quien, con el propósito de cumplir con algunos indicadores que constan en el Plan de Mejoramiento de la Universidad Técnica de Machala, solicita autorizar el trámite para contratar los servicios de una Consultoría para la Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad en el accionar de las diferentes dependencias y servicios que oferta la Institución;

Que, el objetivo estratégico OE5- Mejorar la gestión institucional, se formula en base a que hasta abril del 2015 se deberá implementar un sistema de gestión de calidad en la UTMACH, para organizar en forma eficiente las actividades académicas y administrativas.

En base a los considerandos descritos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger lo solicitado por el Soc. Ramiro Ordóñez, Vicerrector Administrativo de la UTMACH en su oficio N° 145 VR/ADM-UTMACH.

Artículo 2.- Autorizar al Señor Rector, disponga el proceso de contratación de una consultoría para la Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad en la UTMACH, para organizar en forma eficiente las actividades académicas y administrativas.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en junio 7 de 2014

Machala, junio 17 del 2014